Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del sábado 2 de Junio de 1821.

S. Erasmo mártir.

NOTICIAS NACIONALES.

Copia de la sentencia pronunciada en la causa contra el teniente general Elío.

En el pleito y causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una D. Tomas Hernandez, Abogado promotor fiscal en ella, y de otra D. Francisco Xavier Elío, teniente general de los ejércitos nacionales, y general en gefe que fue del segundo ejército en mil ochocientos catorce, preso en la Ciudadela de esta plaza sobre los antecedentes que en el mismo año prepararon la promulgacion y ejecucion del decreto de 4 de Mayo del mismo, y destruccion del sistema constitucional y demas contenido en ella, habiendo sido celebrado el juicio conforme á lo dispuesto en la ley de veinte y seis de Abril último.=Vistos &c.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al referido teniente general D. Francisco Xavier Elío en la pena ordinaria de garrote, previa la degradacion con las formalidades de la ordenanza de ejército para semejantes casos, á cuyo fin se oficie á su tiempo al Escmo. Sr. Capitan General de este ejército y provincia, y asimismo le condenamos en todas las costas; y por esta nuesrra sentencia definitiva, que con los autos originales se remitirá á la Audiencia territorial antes de su ejecucion, citando y emplazando para ante ella á las partes al tiempo de notificarla, con arreglo á lo prevenido en el articulo veinte y cinco de la citada ley de veinte y seis de Abril, asi lo pronunciamos, mandamos y confirmamos.=Martin Serrano.=Juan Bautista Ros.

Publicacion.

Dada y pronunciada fue la sentencia que antecede por los Sres. D. Martin Serrano y D. Juan Bautista Ros, Jueces de primera instancia de la presente ciudad de Valencia, celebrando audiencia pública en ella á los veinte y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y uno: siendo presentes por testigos D. Joaquin Gil y Josef Ferrer, oficiales de pluma, ambos vecinos de esta ciudad.= Doy fe.=Miguel Martinez.

Palma 1 de Junio.

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 2.*

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Tomás Salvani primer comandante de Cataluña: visita de hospital y provision D. José Niderberger capitan de Suizos: parada Cataluña: rondas Zaragoza: contrarrondas y patrulla Suizos.

A la esposicion y solicitud que con fecha de 31 del pasado han hecho al Sr. Capitan General los coroneles D. Rafael de Casterás y D. Alejandro Tello, teniente coronel mayor y comandante del regimiento infantería de Zaragoza, ha decretado dicho gefe en el dia de ayer 1.º de Junio lo siguiente:

„Despues de la decision, que han tenido á bien dictar los jueces de hecho, no dando valor á los escritos en los periódicos del 19, 26 y 27 del próximo pasado á que se refiere esta esposicion, debiera quedar enteramente satisfecha la delicadeza de estos Gefes: por lo tanto y por el género de aquellos, no encuentro mérito ni motivo sufi-

ciente, para la formacion de causa que solicitan, ni menos para el estremo á que su delicadeza les lleva á proponerme durante ella la suspension en sus funciones; sin embargo, deseoso de proporcionarles nuevas pruebas de acreditar cual haya sido su conducta, he determinado que por el brigadier conde de Ayamans se proceda desde luego á una prólija revista de inspeccion parcial acerca de los particulares que abrazan la esposicion y los escritos, autorizandole á oir cuantas quejas le sean dadas sobre lo mismo; para lo que invito á todo individuo y persona de cualquiera clase que podrán hacerlo en los términos que mejor les parezca, con documentos ó sin ellos, pues que tanto el deseo de estos gefes, como el mio, se limitan á hallar, no sujeto, sino objeto que examinar y destruir.

El referido brigadier se servirá darme parte de los progresos que haga en su comision, ó finalizada esta, lo hará del total resultado para providenciar lo que la justicia exija, asi como en su caso la completa vindicacion de estos gefes: y mando que este decreto y ptovidencia se publique en la órden general de este ejérctio y periódico en que esta se inserta."=*Zea.*

Lo que se hace saber en cumplimiento de dicho decreto y para inteligencia y gobierno de los individuos de todas clases.= *Valencia.*

Pregunta.

Ciudadano á quien esté encargada la policía, ¿me dirá si es cuidar de ella el que los bueyes vayan pasiendo por la muralla de esta ciudad, donde se puede decir es el paseo de sus habitantes.=*A.*

Articulo comunicado.

Sres. Intendentes: ví la órden en uno de los papeles públicos fecha 25 de Abril del presente año, en la que se manda se abone á los militares de esta Isla los dias de pluses que hayan estado en el hospital de Manacor (que por las contestaciones hubo entónces no se dieron siendo tan justo) teniendo que sufrir el que estuviese enfermo un atraso á cuenta de socorro, siendo bien público las incomodidades y fatigas se padecieron en el cordon de sanidad en la desgraciada época pasada de la epidemia. Ahora bien: ¿se podrá saber en que estado se halla el cumplimiento de dicha órden? pues yo no veo peseras.=*El ciudadano M.*

OTRO.

Es un hecho, que para ganar la gloria eterna es menester sufrir en este mundo alguna friolerilla, y asi creo lo siente V. Sr. contra pancista segun se patentisa por el contenido del 2.° párrafo de su artículo inserto en el Diario del dia 13 del mes anterior. Vamos al caso amigo sin entrometernos pero en despedazar el honor y reputacion del ciudadano Bernardo Carreras, á quien no le envidió la suerte.

Me conformo señor, que en efecto Carreras salió de esta Isla á marcha forzada por mandado del general Coupigny tan solo porque V. me lo asegura; pero no alcanzo como este general dió tal providencia egecutiva sin razon, pues á mi entender no es presumible obrase tan inhumana y despoticamente sin justos y legitimos motivos. Supongamos por un momento fuese asi como V. sienta, ¿como no presentó su recurso al Rey ó á donde correspondia para cubrir su honor ultrajado?

Mi talento no alcanza aun, ni V. me convence con razones claras y terminantes que Carreras sea capaz de subministrar materia al abogado directa ni indirectamente en favor de su poderdante, porque ni entiende la jurisprudencia, tampoco las rutinas curiales, menos las trampas legales, su prosopopea es ninguna, y en fin que quiere le diga, apenas sabe poner su firma: y aunque sea hombre de probidad es lo mismo para el intento que un médico (por ejemplo) que á juicio del público es muy cristiano, y respecto que jamas ha saludado la medicina solo sirven sus recetas para matar carne humana y sana; sin que valga á V. de defensa el decir haber sido enviado en Madrid distintas veces para el efecto, porque siempre nos hallamos en el mismo caso y que unicamente será útil para esparcir arrayar, trabajo que podia prestar sin duda cualquier criado.

Al señor Pancista que V. trata de poca reflexion, se le contestó ya por el Diario y por el Correo el dia 10, y podrá V. enterarse de su concepto, y ver si el silogismo consta de las formalidades que prescriben los filosofos y teologos; y entre los dos podremos formarles un discurso, que sea útil pero siempre á nuestros hermanos, parientes, amigos &c.

Sin ánimo de ofender, contra-pancista, voy á hacerle á V. una pregunta impertinente, ¿será este tal Carreras el mismo que un señor

ministro de esta audiencia le mandó saliese de esta Isla y de lo contrario le formaria una sumaria? En el caso afimativo espero me diga (si es que lo sepa) lo que ocurrió en el particular y cuales fueron los motivos que dieron margen á igual proveido. A Dios contra-pancista, otra vez le seré mas extenso y hablaremos de profetas ó de profesias y mande únicamente en lo que le sea útil á=*El Americano.*

OTRO.

Sr. Amante de la ley: Si D. Antonio Oliver Alcalde muerto estubiera ahora ante el acatamiento de V., seguramente le daria las gracias por los elogios de que le colma en su artículo al Redactor del Diario Constitucional de Palma, que este ingirió en su periódico de 30 de Mayo próximo. Y aunque V. da por cierto que contravino á la ley por un descuido involuntario, por el cual ha incurrido en la responsabilidad, y en la consiguiente suspension; entienda V. que sin transgredir el rigor de la ley podia procederse con mayor circunspeccion. Debia atenerse el que espidió un decreto tan severo al de las Córtes de 24 de Marzo de 1813 inserto en el tomo 4º cap. 1.º número 14 en que se dispone que *todo tribunal superior debe por dos veces haber reprehendido ó corregido á un Juez inferior por sus abusos, lentitud ó desaciertos*; lo que no se encontrará seguramente en el Alcalde 2º. *Hasta la tercera recaida no se le formará causa para suspenderlo ó separarlo de su oficio, si resultase merecerlo.* Y con tanto respeto mira aquel decreto á los que están constituidos en magistraturas públicas aunque inferiores, que previene *no se les incomode con mulas, apercibimientos ni otras condenas por errores de opinion en casos dudosos, ni por leves y escusables descuidos.* Y en verdad que fué bien é involuntario, y por consiguiente escusable, el descuido que se padeció en la estension del testigo que se echó ménos en la sumaria, y que no hacia mucho al caso. Esto mismo lo confirma el modo de proceder del juez de primera instancia, quien sin aquel documento condenó al reo á dos meses de presidio; lo que no pudiera haber hecho si removida aquella instruccion no quedára plenamente probada la causa. El mismo decreto espresa que *los Jueces inferiores serán tratados con el decoro que merece su clase*; y buen decoro (mejor diré buen desdoro) es remover al primer empujon al Alcalde, haciéndose público el deshonor, como si hubiera infringido la Constitucion en un punto gravísimo. Finalmente el citado decreto dice que deberán *ser oidos en justicia, suspendiendo al entretanto la reprehension ó correccion que asi les impongan siempre que representen.* ¿Estamos en el caso? = *El vindicador de la justicia.*

OTRO.

Vea V. Sr. editor del modo que hace pocos dias se ha producido, nada ménos, que un coronel graduado: Los militares somos unos criados pagados, y asi no debemos hacer mas que lo que nos mandan, sin meternos á averiguar si está bien ó mal mandado; yo por mi si el Rey me manda jurar, juro: si me lo manda la Nacion, juro; y hago cuarenta juramentos: del mismo modo, si el Rey me manda matar, pincho; y no me importa saber si bien ó mal: ¿hay pesetas? pues pincho y juro...... A este tenor continuó produciendo otros tantos desatinos. Digo yo ahora: ¿Se podrá creer en este gefe la cualidad de adeñar al sistema constitucional, indispensablemente necesaria para obtener mando? Siendo positiva la grande influencia que tiene un gefe en la tropa que manda, en su disciplina, buenas costumbres, instrucciones, y virtudes, ¿que se puede esperar de la que se ponga al mando de tal hombre? ¿No es perder un batallon el confiarselo? Y como la cualidad de adhesion al sistema, ¿no estan lejos de él las que tanto recomienda la ordenanza, de circunspeccion, justicia, prudencia y talento?..... Pues fuera y fuera, ponga término la autoridad á tantos males, y ya que tenemos leyes sábias y justas no nos hagamos infelices, por no cúmplir con ellas.=*El que no pincha sin pensarlo bien.*

OTRO.

Siempre he sido corto para darme el nombre de escritor ó artículista del dia, pero como la libertad de imprenta nos favorece á los que somos ciudadanos, es necesario que tambien mi nombre se estampe en alguno de los periódicos de esta ciudad; á fin de que se vea palpable y terminántemente lo acaecido con un amigo mio. Un hombre de cualidades desinteresadas y muy capaz de egercer empleos de superior graduacion del que ob-

tiene en el dia, se halla en la obligatoria necesidad de verificar lo que á sus inferiores les pertenece, por mandato de un Sr. teniente coronel graduado de infantería. Por dicho Sr. se dan órdenes por escrito para que se cumpla ó por mejor decir se dé á uno dos, siendo asi que por ordenanza no le corresponde mas que uno, y á otros uno necesitando tres, con que asi Sr. lector, vea V. lo que le parece del 2, 1 y 3, y en caso veremos de que nos descifre esta enigma de números en el interin suplico á un amigo que tengo que lo haga. Queda de V.=*El Celador.*

Al público.

Las voces esparcidas estos dias sobre el gasto ocasionado, en las funciones dadas á beneficio de la Milicia Nacional local, en lo interior del teatro; por las que se dice ha subido á 30 duros cada funcion, me ha precisado á adelantarme, y como encargado de sacar el dinero del fondo y satisfacer las respectivas cuentas, dar al público una noticia de ellas, para satisfaccion de los hombres de bien, y confusion de los malvados calumniadores, enemigos del bien general, del espíritu público, y consolidacion del sistema.

Desearia dar al público para su completa satisfaccion y cumplir sus justos deseos un resultado total de los productos de las funciones, gasto, y resto líquido en favor del Hospital, por la quinta parte, y fondo de la Milicia local; pero tanto yo como los demas aficionados nos hallamos en este punto en el mismo estado de ignorancia que el público, y doy solo copia literal de los apuntes que por curiosidad reservé en cada funcion; por ellos se verá con seguridad los gastos detallados, y ocasionados en lo interior del teatro, es decir en la parte que quedó á cargo de los aficionados, y al fin se pone un inventario de los muebles con que ha quedado beneficiado el teatro, y cuyo coste está comprendido en la cuenta que se presenta.

El coste de la ropa de que se hicieron los vestidos para la tragedia de los Templarios no sé con seguridad cuanto sea, porque no entendí en su pago, pero aproximativamente lo pongo y añado al total, para que nada deje de incluirse del gasto interior.

Apuntes de los gastos ocurridos en lo interior del teatro, en las funciones dadas por la sociedad de aficionados en beneficio del vestuario de la Milicia nacional local.

	Sumas parciules de las cuentas.			*Suma total.*		
	lib.	*suel.*	*din.*	*lib.*	*suel.*	*din.*
Dia 22, 23 y 24 de Abril.						
Cuerdas.	6.	12.	,			
Tramoyista.	11.	5.	,			
Pintor.	1.	14.	6.	31.	19.	6.
Alumbrador.	9.	12.	,			
Guardarropas.	2.	16.	,			
Dia 29 Abril y 2 de Mayo.						
Comparsas.	2.	17.	,			
Alumbrador.	11.	2.	6.			
Guardarropas.	2.	9.	,	25.	11.	6.
Tramoyista.	9.	3.	,			
Dia 3 de Mayo.						
Tramoyista.	2.	14.	,			
Guardarropas.	,	15.	,	5.	13.	8.
Alumbrador.	2.	4.	8.			
Dia 6 de Mayo.						
Tramoyista.	1.	13.	,			
Alumbrador.	2.	14.	8.	4.	19.	8.
Guardarropas.	,	12.	,			
Dia 13 de Mayo.						
Tramoyista.	16.	1.	,			
Por copiar papeles.	4.	10.	,			
Pintor.	5.	14.	,	31.	15.	9.
Guardarropas.	2.	8.	9.			
Alumbrador.	3.	2.	,			
Dia 15 de Mayo.						
Alumbrador.	2.	16.	6.			
Tramoyista.	3.	18.	,	10.	2.	10.
Guardarropas.	3.	8.	4.			
Dia 20 de Mayo.						
Guardarropas.	,	15.	6.			
Tramoyista.	7.	2.	9.	10.	19.	3.
Alumbrador.	3.	1.	,			
Dia 23 de Mayo.						
Tramoyista.	3.	9.	,			
Pintor.	1.	11.	,	12.	8.	6.
Alumbrador.	6.	5.	,			
Guardarropas.	1.	3.	6.			
Dia 27 de Mayo.						
Tramoyista.	10.	7.	,			
Alumbrador.	2.	16.	10.	14.	,	,
Guardarropas.	,	16.	2.			
				147.	10.	8.
Por la ropa de los vestidos de los templarios.				26.	,	,
				173.	10.	8.

Repartido el total de 173 libras 10 sueldos 8 dineros de gasto entre doce funciones sale á poca diferencia á 14 libras 2. sueldos 2 dineros moneda del pais, en cuyo gasto se comprende el importe de los efectos siguientes, con que se ha mejorado el teatro.

Un surtido de cuerdas cuyo coste se vé en la primera cuenta.

Dos decoraciones de salon, recompuestas, que se hallaban inservibles.

Tres bastidores nuevos.

Seis sepulcros pequeños, y dos grandes recompuestos.

Una decoracion de cementerio pintada de nuevo.

Otra negra recompuesta.

Otra de senado nueva.

Ocho vestidos de templarios nuevos.

Tres idem á la francesa antigua para las comparsas, con espadas y lanzas todo nuevo.

Dos puertas, y un ataud pintado de nuevo.

Dos mesas nuevas.

Una docena de sillas pintadas, nuevas.

Cuatro banquillos, para los tablados.

Y últimamente una porcion de recomposiciones de poca monta miradas cada una por sí sola, pero que en el todo, son de consideracion, por los jornales que ha sido preciso pagar para hacerlas.

Estas son cuantas noticias pueden los aficionados dar por su parte, y aun debidas á la casualidad, pues como no estaba en cargo suyo, ha sido casual quedarse con los apuntes que ahora publican, sirvan ellos para satisfacer en algun modo al público, de cuya opinion esperan una recta justicia.=*Pedro Ramirez.*

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.